

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (5) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El 16 de diciembre de 2020 el apoderado de la parte demandante aportó constancia de notificación personal de la parte demandada. De los documentos adosados con el memorial en comento, el Despacho encuentra las siguientes falencias:

- I. El nombre del demandado incluido en el citatorio para la diligencia para la notificación personal no corresponde al nombre que obra en el expediente.
- II. En el citatorio para la diligencia de notificación personal se le dice al demandado que cuenta con diez días para comparecer al juzgado a notificarse, siendo ello impropio, por cuanto los despachos judiciales no están atendiendo público y la notificación debe hacerse de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el 291 del C.G.P., en lo que no le sea contrario. En ese sentido, debe indicarle al demandado desde cuando se entiende surtida la notificación, el término de traslado con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción e indicarle el correo institucional del juzgado para tales efectos.
- III. De los documentos adosados a la notificación personal no obra prueba de que haya enviado la totalidad de los anexos de la demanda ni del auto admisorio, debiendo aportarlos en su integridad, con el respectivo cotejo de la empresa de correo certificado donde conste inequívocamente que esos fueron los documentos enviados al demandado.

De otra parte, se observa del certificado expedido por RAPIDISIMO que la correspondencia fue devuelta con nota de “destinatario desconocido”, por lo que refulge la necesidad de NOTIFICAR al demandado, toda vez que tratándose de un proceso de filiación extramatrimonial, debe tomarse la prueba de ADN por mandato del artículo 1 de la ley 721 de 2001.

De tal modo, en primer lugar se ordena oficiar al Ejercito Nacional oficina de Recurso o talento Humano, para que informe si el señor HECTOR JESUS BARAJAS CARRILLO, está o estuvo vinculado con dicha institución, indicando en que dependencia de dicha entidad se encuentra laborando, informando la dirección completa de la misma, como la dirección electrónica, teléfono celular, dirección física del lugar de residencia donde puede ser ubicado según lo registrado en sus archivos, en aras de lograr su notificación dentro del presente proceso, respuesta que deberá ser allegada a este proceso dentro de los próximos cinco días siguientes a su recibido.

De otra parte habiéndose revisado la plataforma del ADRES donde se pudo apreciar que el señor **HECTOR JESUS BARAJAS CARRILLO** no tiene afiliación a SGSSS desde el 30 de marzo de 2010, pues su estado actual es “retirado”, se ordena también OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe si el señor **HECTOR JESUS BARAJAS CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía 1.101.596.060 tiene su número de identificación vigente y si votó en las últimas elecciones populares y, en caso afirmativo, informen el puesto de votación y última dirección reportada física, electrónica y numero de celular.

A su turno, se ordena OFICIAR a CLARO, MOVISTAR, ETB, AVANTEL, TIGO, para que informen si el señor **HECTOR JESUS BARAJAS CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía 1.101.596.060 tiene algún tipo de vinculo contractual con alguna de estas empresas y, en caso afirmativo, informen la última dirección reportada física y electrónica, como su número de celular.

Finalmente, se EXHORTA a la parte demandante para que haga todas las averiguaciones pertinentes para encontrar la dirección de notificaciones del señor **HECTOR JESUS BARAJAS CARRILLO**. A quien igualmente se le recuerda como

se hizo en auto precedente del 28 de Octubre de 2020 que teniendo el número de celular del demandado, con aplicación WHATS APP, proceda a notificarlo por este medio atendiendo las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegado las respectivas constancia de que el mensaje fue leído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

341b9ff92afed910d3978062283c13e18e9793973b7681620bb49348bfdeda26

Documento generado en 05/02/2021 03:54:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>